



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	038 - 2016 - 00486 - 00	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO DAZA ALVARADO	CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/03/2023	7/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-03-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

DOCTORA
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 0486 de RUBEN DARIO
DAZA ALVARADO contra CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO

HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO, abogado en ejercicio,
identificado con la C.C. No. 91.011-480 de Barbosa Santander y con T.P. No.
48.503 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandante
RUBEN DARIO DAZA ALVARADO, muy respetuosamente, me permito
interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de febrero de 2023,
mediante el cual su Despacho, dispuso la suspensión del proceso de la
referencia por el término de 60 días en razón del procedimiento de insolvencia
invocada por la señora CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, para
que se revoque y en su lugar se disponga continuar con el procedimiento del
ejecutivo hipotecario y se fije fecha para el remate.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1.- Sea oportuno resaltar Señora Juez, que el día 17 de febrero de 2023,
remiti un escrito contenido de una solicitud para que se ejerciera el respectivo
control de legalidad, ante la petición de suspensión del proceso de la
referencia que se hiciera a través del CENTRO DE CONCILIACION
FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO,
advirtiendo diversas irregularidades, que no permitían que se adelantara
dicho trámite y mucho menos afectar el remate que estaba programado para el
día 24 de enero de 2023, no obstante el escrito no fue tenido en cuenta ni
analizado oportunamente, cuyo estudio y análisis se hace necesario en atención
a la gravedad y naturaleza del procedimiento falaz y temerario de la
insolvencia o negociación de deudas que propuso la deudora CLAUDIA
PATRICIA OBANDO AREVALO.

2.- En la petición de insolvencia que se acompaña presentada por la
demandada ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE
DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO, se encuentran
diversas irregularidades o manobras, que sin duda afectan el derecho
fundamental del debido proceso y pueden ser objeto de unas presuntas y
eventuales infracciones a ley penal, veamos:

- a) La deudora el día 2 de octubre de 2019, solicitó el primer trámite de insolvencia persona natural a través CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN, y logró suspender el remate programado para el día 4 de octubre de 2019, ostentándola calidad de comerciante.
- b) Para el día 19 de enero de 2023, por segunda vez solicitó trámite de insolvencia a través del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO, por tramite de insolvencia de persona natural, y vuelve a lograr la suspensión del remate programado por su Despacho, para el día 24 de enero de 2023.
- c) La deudora estaba registrada como comerciante en la Cámara de Comercio, bajo la matrícula No. 010020908 del 15 de junio de 2000 y además con establecimiento de comercio "Supermercado Bucaros las Mercedes", con registro mercantil No. 01020909 de fecha 15 de junio de 2000, inscripciones vigente hasta el día 16 de abril de 2018.
- d) La hipoteca sobre el bien objeto de remate en esta actuaciones, fue protocolizada mediante escritura pública No. 2867 de fecha 14 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría 51 del Circuito de Bogotá D.C., es decir, cuando la deudora ostentaba la calidad y condición de comerciante.
- e) En la solicitud de insolvencia que provocó la suspensión de este proceso, aparece un supuesto acreedor el señor ANDRES GIOVANNI PENAGOS, quien es hijo de JOAQUIN PENAGOS, esposo de la demandada CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, sin aportar título que contenga la obligación y con una supuesta mora de solo 19 días, contrariando lo dispuesto por el artículo 538 del C.G.P., que exige una mora de mínimo 90 días.
- f) En la relación de obligaciones no determina valores ni intereses, tal y como lo exige el numeral 3 del artículo 539 de C.G.P.
- g) La obligación que se está ejecutando en el proceso de la referencia alcanza de \$526.383.331,08., la cual supera el valor del inmueble objeto de remate, liquidación aprobado por su despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022.
- h) Las razones que expone la deudora o aquí demandada, para la solicitud de insolvencia obedecen a supuestas deudas pero contradas por otra persona, a un tercero mayor de edad, HETHER NATALLIA PRIETO OBANDO, por gastos en un proceso de sucesión o gastos de heredera, asunto totalmente ajeno a las deudas de la aquí demandada o deudora; situación inaudita que desapercibida por el operador-conciliador. Oportuno es, resaltar que HETHER NATALLIA PRIETO OBANDO, es una persona mayor de edad, que no necesita representante legal, y es adjudicataria de una cuantiosa fortuna por herencia de su padre ALEJANDRO PRIETO
- i) Omite Informar que el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-386195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

- j) Omite Informar su relación conyugal con el señor JOAQUIN PENAGOS MARTINEZ, tal como lo exige la Ley procesal.
 - k) Omite señalar el parentesco del supuesto acreedor ANDRES GIOVANNI PENAGOS MARTINEZ, con su esposo JOAQUIN PENAGOS MARTINEZ.
 - l) Omite explicar cual fue el destino o rumbo que tomaron los \$270.000.000,00, que supuestamente le prestó el sobrino de su esposo JOAQUIN PENAGOS MARTINEZ, deuda sospechosa. **Quien va a prestar esa suma de dinero con un simple pagaré (que no se conoce), a una persona insolvente, y con su bien inmueble embargado, secuestrado y para remate?**.
 - m) Omite referir la existencia del nuevo establecimiento denominado "Tienda Cyber Cam", el cual administra de manera directa y personal.
 - 3.- En la diligencia que se realizó ante del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO, el conciliador u operador no suministro comprobante de pago de expensas o gastos de administración.
 - 4.- No se atendió por parte del operador- conciliador, la normatividad contempla por los artículos 538, 539 y siguientes del C.G.P.
 - 5.- En audiencia realizada el día 20 de febrero de 2023, ante del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO, el conciliador u operador suspendió las diligencias frente a las diferentes reclamaciones, objeciones y señalamientos sobre las irregularidades presentadas con la solicitud e insolvencia y con el auto admisorio de dicho trámite. Se adjunta acta de dicha diligencia.
 - 6.- No sobra resaltar que la señora JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZON, es la abogada que actúa en el presente proceso ejecutivo, y es la misma que representa a la deudora en el proceso de insolvencia, situación bastante delicada, que deberá ser analizada desde la óptica del Estanto del Abogado. Ley 1123 de 2007, ya que dicha profesional conoce todo el proceso ejecutivo hipotecario, ha obitcado la liquidación y ahora se presta para actuar en un proceso tendiente a defraudar a mi representado- acreedor.
 - 7.- La solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, se hace con base en una solicitud de trámite de insolvencia, que contiene irregularidades, maniobras, engaños, ocultamiento de información, presuntas falsedades, deudas ficticias, tendientes a defraudar a mi representado, las cuales podrían configurar presuntas conductas ilegales, ilícitas o punibles de falso testimonio, falsedad en documentos, fraude procesal y otros posiblemente, por lo tanto, la orden de suspensión del proceso, sería antijurídica e ilegal.
- Retomando la calidad que la deudora anuncia, debo referir la improcedencia del trámite de insolvencia que pretende adelantar como persona natural, ya que cuando adquirió la obligación hipotecaria tenía la condición de

comerciante: al respecto es importante traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil STC 5860-2017 del 24 de abril de 2017, M.P. Margarita Cabello, donde se señaló: *"Inciso de la cual, con apoyo en la referida exténgua, concluyó: exam los autos y otros, el Bógo de la actividad comercial o mercantil, pues desde el enfoque normativo es claro deducir que Marco Tulio Monisatva Quintero ejerció en varias ocasiones y en distintas modalidades la actividad comercial y bajo dicho ejercicio adquirió las obligaciones dinerarias con entidades bancarias como también con particulares, mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por lo que es fácil deducir que las arrendancias y deudas fueron adquiridas dentro de los postulados del marco normativo conciliado en su artículo 10 ..."*.

Con fundamento en todo lo anterior, es fácil determinar que se está ante una maniobra fraudulenta, engañosa, tendenciosa de la deudora y orientada a defraudar al acreedor, mi representado RUBEN DARIO DAZA ALVARADO, por lo tanto, Señora Juez, solicito que revoque el auto de fecha 17 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó suspensión del proceso de la referencia, en virtud de no existir un soporte probatorio legítimo, como tampoco un origen legal ni sustento jurídico, la solicitud de suspensión y sus elementos determinadores, son un atentado al debido proceso, lo cual sin duda exige un control de legalidad como dispone el artículo 132 del C.G.P., y que ya se había solicitado a su Despacho, y consecuentemente o en su lugar disponga continuar el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria.

En el mismo sentido y con ocasión del control de legalidad ordenado por el artículo 132 del C.G.P., deberá complementarse con lo referente al ejercicio y cumplimiento de sus deberes como Juez, los cuales están contemplados en la disposición del artículo 42 del C.G.P., especialmente el numeral 3, orientado a evitar un fraude procesal, por lo cual se servirá compulsar las copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investiguen las irregularidades o presuntas conductas punibles que puedan configurarse con ocasión del trámite de insolvencia promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO y atendido por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO, a través de su Director y el operador-conciliador CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, y además, todo lo relacionado con la cancelación de la matrícula mercantil, con posterioridad a la constitución del crédito hipotecario del caso, lo cual indudablemente fue realizado para defraudar a sus acreedores.

ANEXOS

Se adjuntan los siguientes elementos probatorios que permiten sustentar los argumentos del recurso.

- 1.- Copia de la primera solicitud de insolvencia suscrita por CLAUDIA PATRICIA OBANDO, realizada a través CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAM LINCOLN.

- 2.- Copia de la segunda solicitud de insolvencia suscrita por CLAUDIA PATRICIA OBANDO, realizada a través de CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO
- 3.- Auto No. 1, mediante el cual se acepta el trámite de insolvencia, por parte del operador del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO.
- 4.- Certificado de Cámara de Comercio, bajo la matrícula No. 010030908 del 15 de junio de 2000, que acredita como persona comerciante a CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, vigente hasta el día 16 de abril de 2018.
- 5.- Certificado de Cámara de Comercio, bajo la matrícula No. 010020909 del 15 de junio de 2000, que acredita el establecimiento de comercio "Supermercado Bócaros las Mercedes", de propiedad de CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, vigente hasta el día 16 de abril de 2018.
- 6.- Oficio 65465, de fecha 22 de octubre de 2011, mediante el cual el Juez Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, ordena investigación penal.
- 7.- Acta de fecha 20 de febrero de 2023, que contiene resumen de la diligencia inicial de insolvencia efectuada por el operador del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DE DERECHO Y FORMACION DE TEJIDO HUMANO.

Finalmente, Señora Juez, muy respetuosamente solicito se sirva reponer y revocar el auto de fecha 17 de febrero de 2023, y en su lugar disponer que se continúe con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, fijando fecha para la realización de la diligencia de remate a la mayor brevedad posible, si descuidar petición del control de legalidad solicitado con antelación a la emisión auto recurrido.

Atentamente,



HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO
C.C. No. 91.011.480 Barbosa
T.P. No. 48.503 C.S. J.

Calle 19 No. 3-10, Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3153996337.
hleonidafajardopatarroyo@hotmail.com

Fundación Abraham Lincoln

Bogotá D.C. octubre 02 de 2019

U 2 OCT 2019

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
D. S. E.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
INMOBILIARIO

REFERENCIA: SOLICITUD PROCEDIMIENTO NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Claudia Patricia Obando Arévalo, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.881 de Bogotá, Persona Natural No Comerciante, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el objeto de solicitar la ADMISIÓN al PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en los términos de la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN

Con base en los anexos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su Despacho la aceptación del PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la Persona Natural No Comerciante, con el fin de restablecer mi capacidad de pago y atender adecuadamente mis obligaciones, tener acceso al crédito y al redescuento en términos y condiciones que permitan la reactivación y hacer más eficiente el uso de todos mis recursos.

COMPETENCIA

En cumplimiento al artículo 533 de la Ley 1564 del 2012, conocerán de los procedimientos de negociación de deudas, las notарías del lugar de domicilio del deudor, y lo harán a través de sus notарías y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento, razón por la cual ustedes son competentes para conocer de este trámite, toda vez que soy Persona Natural No Comerciante, debido a que no ejerzo el comercio, no me encuentra inscrita en la Cámara de Comercio y mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que esta solicitud de trámite de negociación de deudas, así como las declaraciones hechas, se ajustan en su totalidad a la realidad, y que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago (art. 539 Ley 1564/12)

CUANTÍA

A la fecha de radicación de la solicitud, el valor bruto a conciliar asciende a aproximadamente a VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000), que corresponden a 27.7 SMMLV.

ANEXOS

No	Nombre
1	INFORME QUE INDICA DE MANERA PRECISA LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS (art. 539, núm. 1, Ley 1564/12)
2	PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA. (art. 539, núm. 2, Ley 1564/12)
3	RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. (art. 539, núm. 3, Ley 1564/12)
4	RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES (art. 539, núm. 4, Ley 1564/12)
5	RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE ADELANTA EL DEUDOR O QUE CURSA CONTRA ÉL. (art. 539, núm. 5, Ley 1564/12)
6	CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR EXPENDIDA POR SU EMPLEADOR (art. 539, núm. 6, Ley 1564/12)
6a	DECLARACIÓN DE INGRESOS COMO INDEPENDIENTE (art. 539, núm. 6, Ley 1564/12)
7	MONTOS AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (art. 539, núm. 7, Ley 1564/12)
8	DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PRESENTE O PASADA (art. 539, núm. 8, Ley 1564/12)
9	RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR (art. 539, núm. 8, Ley 1564/12)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 77 Bis # 64 B - 19, Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 3904975773

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTÁ.

ANEXO 1 INFORME QUE INDICA DE MANERA PRECISA LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS (art. 539, núm. 1, Ley 1564/12)

Declaro que las siguientes causas y hechos me han llevado a la situación de cesación de pagos.

CAUSAS

Se hizo imposible el pago oportuno de mis obligaciones ya que mi situación económica se vio afectada dado que, desde el año 2012, cursa un proceso de sucesión en el juzgado (27) de Familia de Bogotá, del padre de mi hija Alejandro Prieto Ruiz, del cual se tenía la expectativa para solventar los estudios de mi hija Heather Natalia Prieto Ovando, proceso que a la fecha se encuentra en trabajo de partición. Por lo cual es imposible pagarla a la fecha no he podido cumplir al día con mis compromisos.

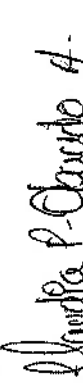
SITUACIÓN

Estoy dispuesta a hacer frente a todas mis obligaciones, pero en un acuerdo que pueda cumplir desde el punto de vista financiero.

Ahora bien, con el propósito de enfrentar mi situación, promuevo esta solicitud, para que sea admitida en el proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización de deuda desde el punto de vista financiero.

Esta declaración e información aquí relacionada, se firman bajo la gravedad de juramento, según lo expuesto en el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. Afirmo que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTÁ.

ANEXO 2. PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA. (art. 539, núm. 2. Ley 1564/12)

Al Señor Rubén Darío Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.277.

PROPUESTA

Punto 1: Para pagar el total de los capitales de mis obligaciones, por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/De (\$23.000.000), ofrezco una suma mensual de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), monto disponible una vez cubro mis gastos. La totalidad de las obligaciones serán pagadas en un periodo de 98 meses para lo cual requiero de la condonación del 100% de intereses causados y futuros, costas procesales.

Punto 2. Todas mis obligaciones, pertenecen a la quinta clase, por lo tanto, se pagará al mismo tiempo a todos mis acreedores.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento, según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Confidencialmente,
Claudia Patricia Obando Arevalo
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BVA.

ANEXO 3. RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. (art. 539, núm. 3. Ley 1564/12)

A continuación, se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto, deuda y orden de prelación de créditos, a la fecha de radicación de la solicitud.

Tabla Resumen				
Clase	Nombre Acreedor	Nombre de la Obligación	Capital	Días en Mora
5	RUBEN DARIO DAZA	HIPOTECA	15.000.000	+1500
5	MARIA FERNANDA REALES	QUIROGRAFARIO	8.000.000	+700
TOTAL			23.000.000	

Identificación de Acreedores: se entrega una relación completa y actualizada de todos los acreedores en los términos del artículo art. 539, núm. 3. Ley 1564/12.

Acreedor No. 1	
Nombre	RUBEN DARIO DAZA ALVARADO
C.C.	5.750.277
Dirección de notificación/ciudad	CALLE 68 # 60-97, BLOQUE 9, APTO 204 Bta.
TELÉFONO	Desconozco esta información
E-mail	rdazal22@hotmail.com
Producto	
Naturaleza	hipoteca
Tipo de garantía	real
Capital	\$ 15.000.000
Valor Intereses	Desconozco esta información
Cuánta total de la obligación	\$ 15.000.000
Clasificación del Crédito	Quinta
Número de días en mora	Más de 1500

Acreedor No. 2	
Nombre	Maria Fernanda Reales Franco
Cédula	52.889.012
Dirección de notificación/ciudad	CARRERA 96 # 68 - 1B APTO 302 Bogotá.
TELÉFONO	3015779505
E-mail	Desconozco esta información
Naturaleza	Préstamo para gastos de personales
Tipo de garantía	Quirografario

Documento que respalda la garantía	Letra de cambio
Capital	\$ 0.000.000
Valor Intereses	Desconozco esta información
Cuantía total de la obligación	\$ 0.000.000
Clasificación del Crédito	Quinta
Número de días en mora	Más de 700

Manifiesto que la presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo, que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

Clayda P. Obando A.
CLAYDA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTA.

ANEXO 4. RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES
(art. 539, núm. 4. Ley 1564/12)

A continuación, se relacionan mis bienes actuales:

FINCA RAIZ	
Tipo	Casa
Matrícula Inmobiliaria	50C-386195
Dirección/ciudad	Cra. 77 Bis # 64 B - 19 Bogotá.
Avalúo Catastral	\$278.693.000
Afectación Familiar	No
Hipoteca	Si
Tipo	Casa
Matrícula Inmobiliaria	50N-386195
Dirección/ciudad	
Avalúo Catastral	\$278.693.000
Afectación Familiar	No
Hipoteca	Si

VEHÍCULOS			
Tipo	Marca - Modelo - Año	Placa	Valor
Automóvil	NISSAN SENTRA 2006	BYV 185	\$8.000.000
TOTAL			\$8.000.000

Se cuentan con elementos de hogar necesarios para la subsistencia de su familia. La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

Clayda P. Obando A.
CLAYDA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTA.

ANEXO 5. RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE ADELANTA EL DEUDOR O QUE CURSA CONTRA ÉL (art. 539, núm. 5. Ley 1564/12)

Declaro que:

JUZGADO: 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN: (38) CIVIL CIRCUITO DE BTA.
RAD: 2016-486
DEMANDANTE: RUBEN DARIO DAZA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

La presente declaración y su información relacionada, se hacen bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Concedidamente,
Cludia P. Obando A.
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTA.

ANEXO 6. RELACIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR
EXPEDIDA POR SU EMPLEADOR (art. 539, núm. 6. Ley 1564/12)

Manifiesto que actualmente mis ingresos provienen de CUIDADO DE A NIÑALES, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00).

Concedidamente,
Cludia P. Obando A.
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTA.

ANEXO 7. MONTO AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (art. 539, núm. 7, Ley 1564/12)

Manifiesto que el monto puestito y dispuesto a pagar para cubrir con mis obligaciones es de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000,00) mensuales, toda vez que el resto de mis ingresos son para cubrir mis gastos según la siguiente tabla:

GASTOS	
ENERGÍA	\$ 110.000,00
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$ 85.000,00
GAS	\$ 30.000,00
TELÉCOMUNICACIONES	\$ 122.000,00
ADMINISTRACIÓN	\$ 145.000,00
ALIMENTACIÓN	\$ 300.000,00
TRANSPORTE	\$ 200.000,00
TOTAL GASTOS	\$ 992.000,00

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo, que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Coordinante,
Claudia P. Obando A.
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTÁ.

ANEXO 9. RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR (art. 539, núm. 8 Ley 1564/12)

Declaro que NO TENGO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo, que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Coordinante,

Claudia P. Obando A.
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. No. 52.550.881 DE BTÁ.

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

PRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2019 /
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

DECISIÓN: 601- DE FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019

PROCEDIMIENTO:
TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. N° 52.550.881 de Bogotá

ASUNTO:
ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha 02 de octubre de 2019, la señora CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.

2) Conforme se indica en el artículo 541. Ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.

3) El designado conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2019.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543. Ibidem se procede a:

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

VIGILADO
Por el Ministerio de Justicia y del Derecho
Centro 19 y 181-26 Oficina 401 Bogotá
TEL: 487 1445
www.abrahamlincoln.gov.co

Powered by CamScanner

18

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

PRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

DECISIÓN: 601- DE FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019

PROCEDIMIENTO:
TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. N° 52.550.881 de Bogotá

ASUNTO:
ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha 02 de octubre de 2019, la señora CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.

2) Conforme se indica en el artículo 541. Ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.

3) El designado conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2019.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543. Ibidem se procede a:

FUNDACIÓN
ABRAHAM
LINCOLN

VIGILADO
Por el Ministerio de Justicia y del Derecho
Centro 19 y 181-26 Oficina 401 Bogotá
TEL: 487 1445
www.abrahamlincoln.gov.co

Powered by CamScanner

612

Señor JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.-

ORIGEN: JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 2016-486 Demandante: RUBEN DARIÓ DAZA Demandada: CLAUDIA PATRICIA OBANDO ARÉVALO C.C. N° 52.550.881 de Bogotá

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52316615 Com T. P. N° 284.281. Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referenda, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora CLAUDIA PATRICIA OBANDO ARÉVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.550.881 de Bogotá, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha 04 de octubre de 2019, conforme a la solicitud de fecha 02 de octubre de 2019, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso Ejecutivo Hipotecario RAD. 2016-486 el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante RUBEN DARIÓ DAZA y como demandada CLAUDIA PATRICIA OBANDO ARÉVALO.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

Adriana Robayo M.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA Conciliadora en Insolvencia

Revisó: Alex Gallagos 04/10/19.

Bogotá D.C. 19 de enero del 2023

Señor Director: CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION DERECHO Y FORMACIÓN. NIT. 900658694-0 E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.550.881 de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestarle que acorde a la ley 1564 de 2012, artículo 531 y s.s., y el Decreto Reglamentario 2677 de 2012, cumpla los supuestos de insolvencia, a saber:

- 1. Tengo la condición de persona natural no comerciante
- 2. Tengo mi domicilio en el círculo judicial del Centro de Conciliación en Bogotá
- 3. Estoy en cesación de pagos con mis acreedores.

Además de lo anterior, me permito informar

1. AL TENOR DEL ARTÍCULO 539 #1 DEL C.G.P., LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLEVARON MI SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONOMICA:

Estoy cesación de pagos y no he podido cumplir con las deudas que adquirí y garantice con mi patrimonio, porque los dineros y/o bienes con los cuales se pretendia pagar las deudas, eran los que se le adjudicaron a mi hija, Hether Natalia Prieto Obando, en calidad de heredera del Sr. Alejandro Prieto Ruiz, dentro del proceso de sucesión promovido en el Juzgado (27) de Familia del Circuito de Bogotá, con radicación No. 11001311002020120091500. Los dineros recibidos se destinaron para pagar los gastos inherentes al proceso judicial, pero a la fecha no se ha podido obtener beneficio económico de la hijuela adjudicada a mi hija.

Adicionalmente, mi compañero permanente Joaquín Penagos, quien se encuentra trabajando en el E.E.U.U. en el estado de Texas, es la persona quien me colabora parcialmente con los gastos de sostenimiento.

En el proceso de sucesión ya se profirió sentencia y se encuentra en trámite la entrega de los bienes adjudicados a mi hija, razón por la cual estoy en condiciones de hacer una negociación que beneficie a mis acreedores, razón por la cual acudo a este procedimiento.

2. AL TENOR DEL ARTÍCULO 539 #2: PROPUESTA DE PAGO:

Propongo pagar mis acreencias de la siguiente manera:

Propuesta No. 1

Partiendo de la base que considero poder reunir mensualmente la suma de 4.000.000.

- 1. A secretaria de Hacienda Distrital, por su naturaleza tributaria, se le propone pagar el 100% de la deuda, pagando la cuota los días 25 de cada mes, empezando en el mes siguiente a la celebración del acuerdo, pagando de la

- forma en que la entidad lo indique. Las cuotas serán por el valor de 4.000.000 y se pagarán de forma mensual y sucesiva hasta pagar la totalidad de la acreencia.
2. Al acreedor de tercera clase, una vez pagada la acreencia de primera clase, se le propone pagar únicamente, el 100% del capital conciliado en cuotas de 4.000.000, excepto la primera cuota, la cual será por el valor del saldo de la última cuota que se le pague al acreedor de primera clase. En este sentido, los pagos serán los días 25 de cada mes y el primer pago, como ya se indicó, se realizará en el mes que se termine de pagar la acreencia de primera clase y los demás pagos serán realizados de forma mensual y sucesiva hasta pagar el 100% del capital conciliado.
3. Al acreedor de quinta clase, una vez pagada la acreencia de tercera clase, se le propone pagar únicamente, el 100% del capital conciliado en cuotas de 4.000.000, excepto la primera cuota, que será por el valor del saldo de la última cuota que se le pague al acreedor de tercera clase. En este sentido, los pagos serán los días 25 de cada mes y el primer pago, como ya se indicó, se realizará en el mes que se termine de pagar la acreencia de tercera clase y los demás pagos serán realizados de forma mensual y sucesiva hasta pagar el 100% del capital.
4. Se solicita la condonación de los demás conceptos que no fueron incluidos en la presente propuesta y se solicita el no cobro de intereses futuros.

Propuesta No. 2

1. Esta propuesta está sujeta a condición determinable, consistiendo en que en caso de que se venda o percibe dinero por la explotación de los bienes que recibirá mi hija por adjudicación dentro de la sucesión referida, se propone que con la venta o los frutos se pague la mayor cantidad de dinero posible, pagando así las acreencias:
- a. Primera clase: 100% de la deuda en un solo pago
 - b. Tercera clase: Únicamente capital en una sola cuota
 - c. Quinta clase: Únicamente capital en una sola cuota
 - d. Llegar a un acuerdo, una vez pagado los capitales de 3 y 5 clase, sobre los intereses.

Esta es una propuesta inicial mientras se concilian los valores definitivos de las acreencias, estando en disposición de escuchar sus observaciones con el fin de poder llegar a un acuerdo.

3. AL TENOR DEL ARTÍCULO 539 #3 Relación completa y actualizada de todos los acreedores:

Certifico que la información de los acreedores esta diligenciada con corte al último día calendario inmediatamente anterior al que se presentó la solicitud.

Acreedor No. 1	
Nombre	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA
Domicilio	Nit 899.999.061-9
Dirección	Bogotá D.C.
Email	Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C
Cuanta total	radiacion_virtual@shd.gov.co
Capital	Se desconoce
Interés	38.600.000
	Se desconocen

Naturaleza del crédito	Tributaria
Tasa de interés	Se desconoce
Documento soporte	Factura impuesto predial
Fecha de Otorgamiento del crédito	Son varios periodos y se desconocen con exactitud
Fecha de Vencimiento	Son varios periodos y se desconocen con exactitud
Clasificación del Crédito	Primera clase
codeudores, fiadores o avalistas	No.

Acreedor No. 2	
Nombre	RUBEN DARIO DAZA ALVARADO C.C. 5.750.277 cesionario de DELIMA SUAREZ PACHECO CC. 28.392.394 NUBIA STELLA SUAREZ PACHECO CC.37.821.721
Domicilio	Bogotá
Dirección	calle 68 # 60 – 97 bloque 9 apto 204
Email	Rdaza22@hotmail.com
Cuanta total	Por no conocer con precisión los intereses se desconoce la cuantía total
Capital	\$200.000.000
Interés	Se desconoce
Mora	Más de 90 días
Naturaleza del crédito	Crédito garantizado con Hipoteca
Tasa de interés	2%
Documento soporte	Escritura pública No 2867
Fecha de Otorgamiento del crédito	14-09-2013
Fecha de Vencimiento	Se desconoce con precisión por no tener claridad la fecha de incumplimiento contenida en el título valor.
Clasificación del Crédito	Tercera Clase
codeudores, fiadores o avalistas	No.

Acreedor No. 3	
Nombre	ANDRES GIOVANNI PENAGOS
Domicilio	MARTINEZ C.C.1.014.217.358
Dirección	E.E.U.U.
Email	157 Filifera ct. Leander, tx 78641.
Obligación No. 1	Apenagos90@gmail.com
Cuanta total	Los desconozco con precisión
Capital	270.000.000

612

Interés	Los desconozco con precisión
Mora	Menos de 90 días
Naturaleza del crédito	Prestamos
Tasa de interés	1.5%
Documento soporte	Pagaré
Fecha de Otorgamiento del crédito	Abril 12 de 2022
Fecha de Vencimiento	Diciembre 30 de 2022
Clasificación del Crédito	5
codeudores, fiadores o avalistas	No

4. RELACION DETALLADA DE MIS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Declaro bajo la gravedad del juramento que los bienes actuales que poseo son los que relaciono a continuación:

Bien No. 1

100% del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la Carrera 77 Bis # 64 B – 19 de la Ciudad de Bogotá.
Avalúo catastral: 200.000
Avalúo Comercial: \$ 650.000.000
Gravámenes: Hipoteca y orden de embargos.
No tiene patrimonio de familia ni afectación a vivienda familiar
Folio de Matrícula: 50C-386195
Chip: AAA0061YCJZ

Bien No. 2

100% del derecho real de dominio del Vehículo Nissan Sentra, modelo 2006 con placa BYY-185.
Avalúo Comercial: 24.600.000
Gravámenes: No tiene gravámenes ni limitaciones al dominio.

5. RELACION DE PROCESOS JUDICIALES EN CURSO:

Declaro bajo la gravedad del juramento que a la fecha de presentación de la solicitud cursan los siguientes procesos judiciales, administrativos o de otro procedimiento:

Juzgado (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., radicación No. 11001310303820160046500, demandante: Ruben Darío Daza Alvarado; Demandado: CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, estado: secretaría Remates con fecha el de diligencia el 24 de enero del 2023 a las 11:30am

6. CERTIFICACION DE INGRESOS:

Por ser independiente realizo la siguiente declaración: Mis ingresos por vicion de manera independiente de la prestación del servicio de cuidado de mascotas y que me genera mensualmente aproximadamente \$1.800.000. Cuento con montos de dineros variados que me envía mi compañero permanentes que trabaja en EEUU.

7. MONTO DE RECURSOS DISPONIBLES:

El siguiente es mi presupuesto:

Concepto	Valor
Gastos de alimentación.	\$500.000
Gas natural	\$ 52.000
Codensa	\$ 85.000
Agua y alcantarillado	\$ 35.000
Total gastos	\$672.000

Por lo tanto, mis recursos disponibles ascienden a la suma de 1.128.000. Sin embargo, mas las ayuda que mi pareja me envía, podría ofrecer una cuota de 4.000.000, siendo este el valor disponible tentativamente para un acuerdo.

8. DECLARACION RELATIVA A LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Declaro bajo la gravedad del juramento que tengo unión marital de hecho con sociedad patrimonial con JOAQUIN PENAGOS MARTÍNEZ identificado con cédula 79.418.519 constituida por escritura pública No. 1655 del (29) de agosto de 2019 de la Notaría 76 del círculo de Bogotá.

9. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:

Declaro bajo la gravedad del juramento que no tengo obligaciones alimentarias con mi hija quien es mayor de edad.

10. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Carrera 77 BIS # 64 B – 19 en Bogotá D.C. y al correo electrónico clapeo733@gmail.com Abonado telefónico 3196868666.

Mis acreedores en las direcciones física y electrónicas ya indicadas.

11. SOPORTES

- 1. Mi cédula de ciudadanía
- 2. Rut
- 3. Estado de cuenta de secretaría de hacienda
- 4. Copia del certificado de tradición.
- 5. Copia de la escritura pública de garantía hipotecaria.
- 6. Copia de la carta de propiedad del vehículo.
- 7. Cédula de mi compañero permanente
- 8. Copia escritura publica de unión marital de hecho

En estos términos dejo presentada la solicitud.
Atentamente,
CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO
C.C. 52.550.881 de Bogotá

Bogotá D.C. 23 de enero de 2023,

AUTO No. 1
ADMISIÓN DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: IN 0024-2023
Deudor: CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO C.C. No 52.550.881 de Bogotá D.C.

Asunto: Auto de aceptación de solicitud de negociación (Art. 543 y545 C.G.P)

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZÓN, en calidad de operador designado para actuar como operador de insolvencia, designado por la Dirección del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 078 del 21 de junio del 2021, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante en referencia, al tenor del artículo 539 del C.G.P., procede a aceptar la solicitud referida, con base en las siguiente

CONSIDERACIONES

1. CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, identificada con C.C. No 52.550.881, radicó el día 20 de enero del 2023, solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante
2. El día 20 de enero del 2023, el Director del Centro de Conciliación realizó designación del cargo al suscrito operador de insolvencia de persona natural no comerciante para que aceptara y conociera la solicitud ya referida.
3. Mediante acta del 20 de enero del 2023, el suscrito operador aceptó la designación del encargo y procedió a verificar el RUES, evidenciando que la persona deudora no tiene registros activos que pudiesen presumir calidad de comerciante tal como se evidencia en el soporte de la consulta que hace parte de este auto.
4. Verificado los presupuestos de cesación de pagos a que refiere el artículo 538 del C.G.P. se evidencia que las acreencias en mora, en favor de 2 o más acreedores, superan el 50% de la totalidad de las obligaciones a cargo.
5. La solicitud ha reunidos los requisitos ordenados por el artículo 539 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito operador

RESUELVE.

1. Aceptar la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada por CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, persona mayor de edad identificada con C.C. No 52.550.881 de Bogotá.
2. Notificar este auto a la persona deudora, requiriéndola para que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes al tenor del numeral 3 del artículo 545 del C.G.P., una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
3. Comunicar la admisión de la solicitud de insolvencia a la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, Secretaría de Movilidad Distrital, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, Instituto de Desarrollo Urbano, Superintendencia de Industria y Comercio, Cámara de Comercio y al Servicio Nacional de Aprendizaje, para que suministren la información que posean en sus bases de datos en relación a las obligaciones y procesos que existan en favor o a cargo de la persona deudora.

4. Notificar este auto a los siguientes acreedores, remitiéndoles solicitud y anexos, indicándoles:

- a. El monto de la(s) obligación(es) por los que fueron relacionados
- b. Que a partir de la admisión de la presente solicitud se interrumpirá el término de prescripción, no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- c. Advertirles que está prohibido adelantar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva en contra de la persona deudora.
- d. No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones causadas antes de la aceptación de la solicitud.

ACREEDOR	VALOR DE CAPITAL
Secretaría distrital de Hacienda de Bogotá	\$ 38.600.000
Rubén Darío Daza Alvarado C.C	\$ 200.000.000
Andrés Giovanni Penagos Martínez	\$ 270.000.000

5. Comunicar a CIFIN- Transunión y Datacredito para realizar la anotación correspondiente sobre la admisión de la solicitud de la persona deudora en

619



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TÍTULO HUMANO

Autorización Resolución 0028 del 18 de enero de 2014
Resolución 3748 del 23 de junio del 2021

Ministerio de Justicia - Código 1414

Calle 12 R No. 8 A-94, Local 181 Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono: 2646346
centroconciliacion@fundacionderechoyformacion.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TÍTULO HUMANO

Autorización Resolución 0028 del 18 de enero de 2014
Resolución 3748 del 23 de junio del 2021

Ministerio de Justicia - Código 1414

Calle 12 R No. 8 A-94, Local 181 Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono: 2646346
centroconciliacion@fundacionderechoyformacion.com

las bases de datos por ellos administrados, al tenor del artículo 573 del C.G.P.

6. Oficiar a los siguientes juzgados o entidades que conocen procesos de naturaleza judicial ejecutiva o coactiva, en contra de la persona deudora para que procedan a suspender los mismos, las medidas cautelares y ejerzan el control de legalidad correspondiente, dejando sin efecto cualquier actuación posterior al auto admisorio de la solicitud, a saber:

a. **Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.** Proceso No. 11001310303820180048600, Demandante: Rubén Darío Darza Alvarado, Demandado: Claudia Patricia Obando Arevalo. Estado actual: secretaría Remates

7. Recordar que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

8. Notifíquese a los acreedores, entidades públicas y privadas, y en general, a los intervinientes en este procedimiento, que se fija el **día 20 de Febrero a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas contemplada en el artículo 550 del C.G.P., de manera virtual a través del link <https://us02web.zoom.us/j/6368064308> y la contraseña de acceso es 2535.

Cumplase



CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
C.C. No. 1.032.450.861 de Bogotá D.C.
T.P. 300.440 del C. S de la J.
Código: 1032450861
camilogonzalezgarzon@gmail.com
Cel: 3002680030
OPERADOR DE INSOLVENCIA



RUES

Resolución 0028 del 18 de enero de 2014
Resolución 3748 del 23 de junio del 2021

Ministerio de Justicia - Código 1414

Calle 12 R No. 8 A-94, Local 181 Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono: 2646346
centroconciliacion@fundacionderechoyformacion.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23303707560B

3 DE FEBRERO DE 2023 HORA 11:40:15

A23303707

PÁGINA: 1 DE 1

Constanza Puentes Trujillo

CONSTANZA PUNTES TRUJILLO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEOR VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A233037073BCF

3 DE FEBRERO DE 2023 HORA 11:40:15

AA23303707

PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO

DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A

WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN

WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E

INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NÚMERO : 01020909 DEL 15

DE JUNIO DE 2000 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DENOMINADO(A) :

SUPERMERCADO BUCAROS LAS MERCEDES.

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 14 DE

ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO : 04746502 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA NATURAL/JURÍDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO

DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.
EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUNTES TRUJILLO

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ACTA No. 1 inicial y des suspensión.

(Art. 550 y S.S. del C.G.P.)

Radicado: IN 0024 del 20 de enero del 2023.
Deudor: CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, C.C. No 52.550.881 de

A las 9:18 am del 20 de febrero del 2023, el suscrito CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON en calidad de operador designado para actuar como operador de insolvencia, designado por la Dirección del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 078 del 21 de junio del 2021, de conformidad a la designación y aceptación del da inicio a la audiencia del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad a los artículos 550 y siguiente de la Ley 1.564 de 2012, certifica que se reunieron las siguientes personas de manera virtual, a través del siguiente link <https://us02web.zoom.us/j/6366084308>, quienes en su conjunto habilitaron al convalidador para grabar la presente audiencia, hacer el tratamiento de datos personales y firmar la presente acta, a saber:

COMPARECENCIA.

DEUDOR

CLAUDIA PATRICIA OBANDO AREVALO, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.550.881 de Bogotá D.C., nacida el 19 de agosto de 1988, con domicilio en la en la Carrera 77 BIS No. 84 B - 19 en Bogotá D.C., email clapao733@gmail.com y celular 3196866866, asistida por la Dra. JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZON, identificada con C.C. No. 52.766.807 de Bogotá D.C., T.P. No. 170515 del C.S. de la J. domiciliada en la calle 12 B No. 8-3, oficina 301 en Bogotá D.C., email juditcollazos9@gmail.com y celular 3132702535.

ACREEDORES

AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE ESPITIA, identificada con C.C. No. 25.169.331 de Dosquebradas. Risaralda, portadora de la T.P. 32.024 del C.S. de la J., con domicilio en la carrera 56 No. 153-84 Parque Central Colina I, Bloque 5 apartamento 502 en Bogotá D.C., email asramirez@shd.gov.co, y celular 3153661589, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada especial de SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, identificada con NIT No. 8999991362, con dirección de notificación en la Carrera 30 No. 25-90, piso 10, Bogotá D.C., email radicacion_virtual@shd.gov.co, en virtud del poder otorgado por JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS identificado con C.C. No. 79.154.120, en calidad de Subdirector de la Oficina de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CS

JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correa 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2460793

OFICIO No. 65465
22 de octubre de 2019

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-061-2007-01959-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 contra JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ C.C. 19.323.112 Y SONIA ISABEL TRUJILLO TORO C.C. 41.592.984 (Origen Juzgado 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordené COMPULSAR COPIAS de las actuaciones adelantadas en el presente tramite viables desde el ffolio 894 hasta 958 c-1 continuación como III, para que se investigue el actuar y los posibles hechos punibles en los que se haya incurrido por parte de la señora SONIA ISABEL TRUJILLO TORO C.C. 41.592.984 y el representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, así como de la convalidadora en insolvencia ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 545 del Código General del Proceso..

Se anexa copia los folios 894 al 958 del cuaderno 1 continuación como III.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remita en virtud de los Acuerdos PSAJ13 N° 9002, 9084, 9991 de 2012 y PSAJ14 N° 10.487 de 21 de julio de 2014, que hacen emitidos por la sede Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

El Jefe de la Oficina de Apoyo
para los Juzgados Civiles Municipales

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Resolución 0826 del 16 de enero de 2014
Resolución 0748 del 21 de junio del 2021
Ministerio de Justicia – Código 1114

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono 2848345

centroconciliacionth@gmail.com ; secretaria.asistencia@gmail.com

HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO, identificado con C.C. No. 91011480 de Barbosa, T.P. No. 48.503 del C.S de la J., domiciliado en la Av. Calle 19 No. 3-10 of.1802 en Bogotá D.C., email hleontarado@hotmail.com y celular 3153996337, en calidad de apoderado principal y el **Dr. LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO**, identificado con C.C. No. 13833281 de Bucaramanga, domiciliado en la Av. Calle 19 No. 3-10 of.1802 en Bogotá D.C., suarezpachecoabogados@gmail.com y celular 3102799331, en calidad de apoderado suplente del Sr. **RUBEN DARIO DAZA ALVARADO** C.C. 5.750.277, nacido el 22 de octubre de 1953, domiciliado en la calle 68 No. 60 – 97 bloque 9 apto 204 en Bogotá D.C., email rdazal22@hotmail.com, en calidad de cesionario de la Sra. **DELMA SUAREZ PACHECO** C.C. No. 28.392.394 y de **NUBIA STELLA SUAREZ PACHECO** C.C. No.37.821.721.

ANDRES GIOVANNI PENAGOS MARTINEZ, identificado C.C. No.1.014.217.358, nacido el 22 de diciembre de 1990, domiciliado Estados Unidos 157 Filifera Ct, Leander, Texas 78641, email apenagos90@gmail.com y celular +17376100327

DESARROLLO Y TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

PRIMERO: INASISTENCIA: No se presentan inasistencias

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE PORCENTAJE DE CAPITAL PRESENTE: El Conciliador certifica que la asistencia corresponde al 100% de las acreencias relacionadas en la solicitud en cabeza de más de dos acreedores.

TERCERO: CONTROL DE LEGITIMIDAD: Control de legalidad de acuerdo al artículo 132 del C.G.P. El conciliador indaga los supuestos de insolvencia, a saber, el domicilio, la calidad de persona natural no comerciante o la cesación de pagos y la información presentada en la solicitud de negociación de deudas, frente a lo cual los asistentes manifestaron:

Deudora: Informa que los supuestos se mantienen en relación al domicilio, la calidad de persona natural no comerciante y de cesación de pagos.

Secretaría de Hacienda: Sin observación.

Andrés Giovanni Penagos: Sin observación

Rubén Dario Daza Alvarado: Manifiesta:

1. Informa que no se cumple con los requisitos que exige la ley toda vez que la deudora no ostenta la calidad de persona natural no comerciante, y al respecto remitió al Centro de conciliación un documento con certificados de cámara de comercio. Este escrito se remitió al operado y la deudora. La señora ostentaba la calidad de persona natural no comerciante al momento de adquirir la deuda y el certificado de cámara de comercio de Bogotá de fecha 3 de febrero del 2023 la entidad establece que la señora estuvo matriculada bajo el número 01020908 del 15 de junio del 2000 y estuvo

YIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Resolución 1026 del 16 de enero de 2014
Resolución 0748 del 21 de junio del 2021
Ministerio de Justicia – Código 1114

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono 2848345

centroconciliacionth@gmail.com ; secretaria.asistencia@gmail.com

vigente esa matrícula, de acuerdo al mismo certificado, estuve vigente hasta el 16 de abril del 2018 y para tal efecto, el crédito hipotecario del acreedor, data del 14 de septiembre de 2013, protocolizado mediante escritura pública No. 2867 de la Notaria 51 de Bogotá, de donde fácil se establece que la deudora tenía la calidad de comerciante, totalmente respaldado por lo dispuesto en el artículo 10 y 27 del Código de Comercio. De igual forma, como se indicó en el escrito, aparecen las fotografías y avisos publicitarios en Facebook donde se continúa informando sobre la actividad comercial de venta de comida para mascotas y elementos veterinarios.

2. Con anterioridad a esta solicitud, la deudora había acudido el 2 de octubre del 2019 ante el Centro de conciliación Abraham Lincoln donde presentó una solicitud mentirosa y como tal, presuntamente fraudulenta con la que consiguió que el respectivo conciliador oficiara al Juzgado 38 Civil del Circuito para que suspendiera el proceso ejecutivo. No obstante, al poco tiempo, el mismo centro de conciliación le comunicó al mismo Juez 3 Civil de circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá que el trámite había sido rechazado. Entonces se está reiterando una solicitud ya tramitada y de paso se le oculta a este Centro de Conciliación dicha situación.

3. El artículo 539, numeral 3, exige una relación completa y actualizada de acreedores, especificando créditos e intereses, situación que la deudora no cumplió debidamente o de manera leal ya que simplemente señala que la obligación corresponde a \$200'000.000 y que no conoce con precisión los intereses y la cuantía total de la obligación. Este aspecto es totalmente falaz y temerario puesto que ella actúa a través de apoderada en el proceso ejecutivo hipotecario del caso y en él se presentó una liquidación total al 2 de junio del 2022 por \$26.383.331,08 y dicha liquidación fue aprobada por el Juzgado de ejecución mediante auto del 12 de octubre del 2022, de donde fácilmente se puede inferir que se está faltante a la verdad e incumpliendo el numeral 3 referido.

4. Además, en relación al mismo numeral 1 del artículo 539 del C.G.P., que exige se haga un informe sobre las causas que la llevaron a cesación de pagos. Llama la atención que las razones que motivan esta solicitud de insolvencia, igual que la anterior, no obedecen a obligaciones de la deudora sino a supuestas deudas con ocasión a una sucesión donde es heredera su hija, Heder Natalia Prieto Obando, sucesión que cursaba ante el Juzgado 27 de Familia de Circuito de Bogotá, que ya cuenta con adjudicación a la heredera, de donde fácilmente podemos establecer que no es una obligación personal y que no la puede relacionar en el inventario de deudas.

5. En otro punto, en relación con el acreedor número 3 **ANDRES GIOVANNI PENAGOS**, presenta una deuda de \$270'000.000 de lo cual no conoció título alguno que lo respalde, en cuanto a interés señala la deudora que los

YIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

desconoce con precisión y la fecha de vencimiento, corresponde a diciembre 30 del 2022, es decir, para el momento de la solicitud de presentación, solamente habían transcurrido 19 días lo que contraría la exigencia del artículo 538 del C.G.P., donde se refiere a que acreencias o las obligaciones deben tener un incumplimiento a 90 días, resaltando que es tiene pleno conocimiento que el aquel acreedor es sobrino o pariente del Sr. Joaquín Penagos Martínez, sin desconocer que hay quienes que señalan que es su propio hijo.

6. La señora deudora ocultó la existencia de administración de su nuevo establecimiento comercial "Tienda Ciber Can" el cual administra de manera directa y personal en el mismo inmueble de la hipoteca, que existe a favor de mi representado.
7. Esta es la segunda oportunidad, que previo al remate, que estaba por realizarse el 24 de enero del 2023, radica nuevamente la solicitud el 19 de enero del 2023, es decir, 3 días antes del remate y en la oportunidad anterior, que estaba para el 4 de octubre del 2019, se hace la solicitud el 2 de octubre del 2019, 2 días antes del remate, situación que es bastante preocupante y sospechosa.
8. Es de resaltar la admisión de negociación de deudas emitida por este despacho el 23 de enero del 2023, no verificó el cumplimiento de los artículos 539 del C.G.P., como tampoco los supuestos de insolvencia, situación que se verifica con las reclamaciones o inconformidades que se han relacionado en los anteriores numerales.
9. Por último no tengo conocimiento de si efectivamente se sufragaron los gastos de administración y sobre qué monto se hizo la liquidación respectiva frente al ocultamiento o no suministración de una relación detallada de las obligaciones.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Sr. Operador se ejerza un control de legalidad para que se determine o se verifiquen las situaciones expuestas que finalmente son constitutivas de irregularidades en este trámite y que se enmarcan claramente en causales de nulidad que deberá resolver la autoridad competente.

Conciliador: Evidencia el suscrito operador que dentro del control de legalidad presentado y por la intervención del apoderado principal del Sr. ANDRES GIOVANNI PENAGOS, se hacen manifestaciones relacionados a aspectos que si le incumben, propios del procedimiento de negociación de deudas, y otros aspectos que le serían propios conocer al Juez Civil Municipal (reparto) toda vez que hay información, por ejemplo, relacionada con acreencias o con la calidad de comerciante de la persona deudora. Frente a lo anterior, es suscrito, siguiendo la directriz del Ministerio de Justicia y del Derecho, procedo a verificar en el RUES la inscripción activa de la persona deudora y, tal como obra en el auto de admisión, se evidencia que la misma para el momento de radicar la solicitud no se encontraba

YIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

activa. Frente a las acreencias, establece el artículo 550, 551 y 552 del C.G.P., las objeciones como medio idóneo para determinar lo relacionado con la existencia, naturaleza y cuantía de las mismas, siendo el Juez Civil Municipal del domicilio de la persona deudora el competente para resolverlas.

En este, sentido considera el suscrito conciliador, por los 9 argumentos discriminados y presentados por el apoderado del Sr. RUBEN DARIO DAZA ALVARADO, es menester suspender la diligencia para realizar un pronunciamiento por escrito, a efectos de terminar la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud

TERCERO: RELACIÓN DE ACREENCIAS PROVISIONALES

ACREEDOR	Producto	Calificación	Valor Capital	Intereses	Porcentaje
SECRETARIA HACIENDA	Impuestos	1	33.120.200		7.55%
RUBEN DARIO DAZA ALVARADO	Credito hipotecario	3	5.202.022.200		39.32%
ANDRES GIOVANNI PENAGOS	Préstamo	5	2.722.200		53.95%
TOTAL CAPITAL ADEUDADO			5.958.000.000		100.00%

Por el resultado obtenido, el suscrito operador

RESUELVE

El suscrito conciliador, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve:

1. Suspender la diligencia para que el conciliador se pronuncie por escrito sobre el control de legalidad propuesto por el apoderado de RUBEN DARIO DAZA ALVARADO
2. Certificar que han transcurrido 20 días del procedimiento.
3. Fijar como próxima fecha de reunión, el día 3 de marzo del 2023 a las 2:00pm, la cual se adelantará a través de la URL <https://us02web.zoom.us/j/6368064308> y con la contraseña es 2535 para su acceso.

Leída la presente acta, los asistentes la aceptan integralmente dándose por finalizada la presente audiencia siendo las 10:37am.

Notifíquese,



CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZÓN
OPERADOR

YIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

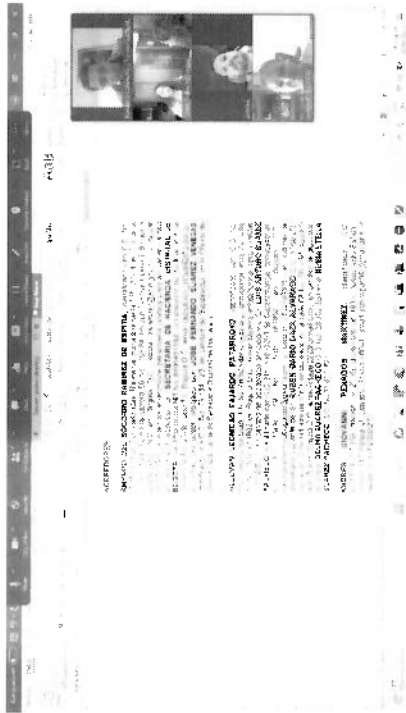
67x



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Ranco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono 2846345
centroconciliacionbogota@gmail.com, secretariaviasistencia@gmail.com

Resolución 1626 del 15 de enero de 2014
Resolución 4748 del 23 de junio del 2021
Vicerrectoría de Justicia – Código 1414

CC. No. 1.032.450.861 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 300.440 C. S. de la J.
Código: 1414-0015
camilgonzalezgarzon@gmail.com
Cel: 3002680030



RE: Rdo. 2016-00486. Ejecutivo Hipotecario RUBEN DAZA vs. CLAUDIA OBANDO. J 03 CIVIL CCTO SENTENCIAS BTA.REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 11:46

Para: HELLMAN FAJARDO <hleonfajardo@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1301-2023, Entidad o Señor(a): HELLMAN FAJARDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//038-2016-486 JDO. 3 CTO EJEC//De: HELLMAN FAJARDO <hleonfajardo@hotmail.com> Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 10:17//JARS//011 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

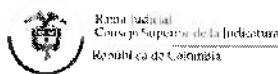
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HELLMAN FAJARDO <hleonfajardo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 10:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 2016-00486. Ejecutivo Hipotecario RUBEN DAZA vs. CLAUDIA OBANDO. J 03 CIVIL CCTO SENTENCIAS BTA.REPOSICION

Cordial saludo, estoy remitiendo escrito de reposición que se interpone contra auto de fecha 17 de febrero de 2023, Rdo. 2016-00486, Ejecutivo hipotecario de RUBEN DAZA vs. CLAUDIA OBANDO, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, D.C.. Adjunto documento formal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02-03-23
y vence en: 02-03-23
El secretario _____